



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

#### ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete).

Hace saber: Que una vez resueltas las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, y aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de febrero de 2017, se expone al público conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

«El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria, con el voto favorable de los siete concejales del grupo municipal del Partido Popular, el voto en contra de los cuatro concejales del grupo municipal del Partido Socialista, el voto de abstención de los tres concejales del grupo Ganemos Caudete, el voto favorable del Sr. Sánchez Tecles (Iniciativa Independiente) y el voto favorable del Sr. Alagarda Sáez, (Ciudadanos), acuerda:

1.º Desestimar las alegaciones formuladas por la portavoz del grupo municipal Socialista, de fecha 29/11/2016, R.E. n.º 9.045.

2.º Desestimar las alegaciones formuladas por la interesada F.C.M., de fecha 28/11/2016, R.E. n.º 9.000.

3.º Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el representante de la “Asociación de Familias Numerosas de Caudete”, de fecha 28/11/2016, R.E. n.º 8.999.

4.º Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el interesado J.J.L.C., de fecha 29/11/2016, R.E. n.º 9.033.

5.º Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, con las modificaciones que, de acuerdo con las alegaciones formuladas y con las rectificaciones propuestas en la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, en sesión celebrada el 2/2/2017, se detallan a continuación:

Uno.– Se modifica el artículo 5.– Exenciones, reducciones y bonificaciones, quedando redactado en los siguientes términos:

“1.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

2.– Al amparo de la disposición adicional 2.ª de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se bonificarán, a solicitud del sujeto pasivo, en el supuesto de cumplimiento de la totalidad de los siguientes apartados:

1.º Acreditación del carnet de familia numerosa y justificante de que el propietario del inmueble y/o titular de la concesión de agua esté empadronado en la vivienda un mínimo de dos años.

2.º Los hogares que cumplan con lo establecido en el apartado anterior, en los que los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,5. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda, la cantidad anterior se podrá incrementar en un 25 % de la base (S.M.I. X 1,5).

3.º Bonificación anual en función del número de miembros empadronados en el hogar (para familias numerosas), partiendo de la base de que a cada miembro le corresponde un consumo trimestral de 11 m<sup>3</sup>/trimestre, no existiendo bonificación si se supera el consumo medio por miembro de acuerdo a la siguiente tabla:



Miembros por hogar	Consumo trimestral medio anual máximo	Bonificación anual
3	33	15,69 €
4	44	19,08 €
5	55	21,81 €
6	66	23,75 €
7	77	25,68 €
8	88	27,62 €
9	99	29,55 €
10	110	31,49 €

Dos.– Se modifica el apartado 2 del artículo 6.– Cuota tributaria, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbico, consumida en la finca beneficiaria del servicio; y a tal efecto, se aplicará el siguiente:

**Tarifa**

**Conceptos**

**Euros**

A) Uso doméstico

1.– Cuota de servicio, al trimestre

3,13 €

2.– Cuotas de suministro:

a) Por consumo de agua, hasta 12 m<sup>3</sup>/trimestre cada metro cúbico

0,26 €

b) Por consumo de 13 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre cada metro cúbico

0,48 €

c) Por consumo de 31 a 50 m<sup>3</sup>/trimestre cada metro cúbico

0,60 €

d) Por consumo de más de 50 m<sup>3</sup>/trimestre

0,63 €

**Conceptos**

**Euros**

B) Uso industrial y comercial:

1.– Cuota de servicio, al trimestre

6,59 €

2.– Por consumo de agua, cada metro cúbico

0,75 €

C) Mantenimiento acometidas y contadores:

Cuotas trimestrales

- Contadores:

Calibre contador

13 mm

0,98 €

15 mm

1,04 €

20 mm

1,15 €

25 mm

1,57 €

30 mm

2,00 €

40 mm

2,75 €

50 mm

5,49 €

65 mm

6,68 €

- Acometidas:

2,12 €

D) Alta nueva: Se establece una cuota en función del calibre del contador según el siguiente cuadro:

Calibre contador	Tasa alta nueva contador tradicional	Tasa alta nueva contador telelectura
13 mm	83,72 euros	153,15 euros
15 mm	83,72 euros	153,15 euros
20 mm	114,11 euros	213,29 euros
25 mm	157,29 euros	



Calibre contador	Tasa alta nueva contador tradicional	Tasa alta nueva contador telelectura
30 mm	210,40 euros	
40 mm	273,26 euros	
50 mm	397,81 euros	
65 mm	729,89 euros	

Nota: Estos precios se incrementarían con el correspondiente IVA.

E) Presupuesto de instalación:

Ante la solicitud del suministro de agua potable, el servicio municipal formulará un presupuesto de los gastos que hayan de producir por el abastecimiento de agua, en base a los precios unitarios del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara, precios que se actualizan y publican todos los años, incrementados con el correspondiente IVA”.

Tres.– Se añade un nuevo apartado al artículo 6.– Cuota tributaria, redactado en los siguientes términos:

“F) Toda la vivienda que tenga un contador que haya sido dado de baja en algún momento, requerirá del pago de la cuota de 39,70 € para el des-precintado del mismo”.

Cuatro.– Se modifica la disposición final única:

“La presente modificación de la Ordenanza fiscal n.º 8, reguladora de la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análoga, entrando en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación parcial o total o derogación expresa, por disposición de carácter general, Autonómica o Estatal, o por acuerdo del Ayuntamiento Pleno”.

6.º Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación en el BOP en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

7.º Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado a la Intervención y Tesorería municipales a los efectos procedentes en derecho.

Caudete a 13 de febrero de 2017.–El Alcalde, José Miguel Mollá Nieto.

2.889